



## Resolución Directoral N° 000 7 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 06 ENE. 2017

### VISTO:

El Informe N° 182-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 15 de julio de 2016, expedido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como Órgano Instructor del presente procedimiento; y:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0556-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 15 de marzo de 2016 (folio 1) el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas solicita se sirva determinar las responsabilidades administrativas respecto a la aprobación del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CHINGUIL-ACHCAY-LLUYCHOCOLPAN-UCHUPAMPA, EN EL DISTRITO DE LLUMPA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – ÁNCASH" (en adelante el **Expediente Técnico**).

Que, a través del Informe N° 090-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 13 de junio de 2016 del entonces Secretario Técnico Julio Gutiérrez Aragón (folios 563 a 565) se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los (ahora) ex servidores Segundo Jorge Amílcar MIRANDA CABRERA y Alfredo René RABINES FLORES.

Que, en mérito al referido documento, la Resolución Administrativa N° 0127-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 13 de junio de 2016 (folios 567 a 569) se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra los (ahora) ex servidores Segundo Jorge Amílcar MIRANDA CABRERA y Alfredo René RABINES FLORES por presunta transgresión del deber de responsabilidad tipificado en el inciso 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública al haber dado su conformidad para la aprobación del expediente técnico de la obra sin tener en cuenta el Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR, respecto a la modificación del trazo del proyecto en mención, lo que ha conllevado a que se ejecute la obra en lugar distinto al autorizado y con ello se afecte el área natural protegida del Parque Nacional del Huascarán y, posteriormente, ha originado la paralización de la misma.

Que, el Informe n° 182-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 15 de julio de 2016 del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas en su condición de órgano instructor (fojas 609 a 612) recomienda al órgano sancionador aplique a los entonces servidores Segundo Jorge Amílcar MIRANDA CABRERA y Alfredo René RABINES FLORES la sanción de MULTA de CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS a cada uno por la gravedad de los hechos.

## DE LAS SUPUESTAS FALTAS IMPUTADAS:

Que, de la Resolución Administrativa N° 0127-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 13 de junio de 2016 (folios 567 a 569) se advierte que se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra los (ahora) ex servidores Segundo Jorge Amílcar MIRANDA CABRERA y Alfredo René RABINES FLORES por posible transgresión del deber de responsabilidad tipificado en el inciso 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública imputándoles los siguientes hechos:

- a) **Segundo Jorge Amílcar Miranda Cabrera:** En su condición de Director de Infraestructura de Riego haber expedido el Memorando N° 01128-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de abril de 2014 por el cual da su conformidad para la aprobación **del Expediente Técnico**.
- b) **Alfredo René Rabines Flores:** En su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, haber expedido el Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 14 de noviembre de 2013 por el cual da su conformidad para la aprobación del **Expediente Técnico**.

Que, se advierte de la Resolución Administrativa N° 0127-2016-MINAGRI-PSI-OAF que se les imputa a los entonces servidores una conducta negligente en el cumplimiento de sus funciones porque señala:

- a) En la aprobación del expediente técnico no se *“tomó en consideración el Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR, respecto a la modificación del trazo del proyecto en mención”*.
- b) Asimismo, que mediante Memorando N° 1128-2014-MINAGRI-PSI-DIR se remite el expediente técnico a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica *“dando la conformidad del expediente técnico y remite dicho proyecto adjuntando el Informe favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego para continuar con el trámite de aprobación correspondiente; sin advertir, que dicho informe no era favorable [...]”*.



## ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, de acuerdo con el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Área Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM del 16 de febrero de 2011, es obligatorio solicitar Opinión Técnica de Compatibilidad y la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental de los proyectos de acuerdo al sector al que corresponda

Que, el Parque Nacional Huascarán fue establecido como Parque Nacional mediante Decreto Supremo N° 0622-75-AG del 1 de julio de 1975 y constituye un Área Natural Protegida por el Estado conforme a la Ley N° 26834. De manera que para la aprobación del **Expediente Técnico** era necesario contar, además de los otros permisos administrativos, con: (i) la Opinión Técnica de Compatibilidad y (ii) la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental.

Que, en relación a la obtención de la **Opinión Técnica de Compatibilidad** se advierte la siguiente secuencia procedimental:



## Resolución Directoral N° 0007 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

- Mediante Oficio N° 150-2013-MDLL/A de fecha 20 de mayo de 2013 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llumpa solicita al Administrador Local del Agua de Pomabamba la aprobación de los Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para el **proyecto** "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" (en adelante **el/del Proyecto**) (folio 490 a 491).
- A través del Oficio N° 994-2013-ANA-AAA MARAÑON-ALA POMABAMBA del 21 de octubre de 2013 el Administrador Local del Agua de Pomabamba solicita al Jefe del Parque Nacional Huascarán la aprobación y opinión técnica de los Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para **el Proyecto** (folio 492).
- El 6 de noviembre de 2013, el Parque Nacional Huascarán recibe el Informe N° 023-2013-SERNANP-PNH/YMRR conteniendo la Opinión Técnica al estudio de Aprovechamiento Hídrico y Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para **el Proyecto**. En este informe se emite la opinión de **no compatibilidad** respecto a la continuación del trámite del proyecto por *superponerse la línea de conducción aproximadamente 1,193 metros a la Zona de Protección Estricta, establecida en el Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán* (folios 494 a 501).
- Con el Oficio N° 934-2013-SERNANP-PNH/J, recepcionado por la Administración Local del Agua de Pomabamba el 26 de noviembre de 2013, el Jefe del Parque Nacional Huascarán comunica al Administrador Local del Agua de Pomabamba el Informe N° 023-2013-SERNANP-PNH/YMRR y la opinión de no compatibilidad del trámite del proyecto (folio 502).
- El 28 de noviembre de 2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llumpa remite el Oficio N° 334-2013-MD LLUMPA/ALCALDIA al Jefe del Parque Nacional Huascarán remitiendo *las coordenadas de la modificación del trazo del eje del canal de la progresiva Km. 0+000 hasta el Km. 03+800 del Proyecto* (folio 503); el cual es respondido por Oficio N° 959-2013-SERNANP-PNH/J en el que se le precisa que no es el órgano competente para remitir dicha solicitud (folio 504). En esa circunstancia, mediante Oficio N° 340-2013-MDLL/A de fecha 4 de diciembre de 2013 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llumpa remite al Administrador Local del Agua de Pomabamba el *levantamiento de las observaciones del trazo de la línea de conducción del estudio del Proyecto* (folio 505 a 509).
- El 11 de diciembre de 2013, el Administrador Local del Agua de Pomabamba eleva al Jefe del Parque Nacional Huascarán el levantamiento de las observaciones de la línea de conducción **del Proyecto** que había originado la opinión de no compatibilidad (fojas 510).



- El 3 de enero de 2014, a través del Oficio N° 009-2014-SERNANP-PNH/J el Jefe del Parque Nacional Huascarán comunica al Administrador Local del Agua de Pomabamba **opinión de compatibilidad a la modificación del trazo del proyecto** de acuerdo con el Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR con las recomendaciones y condicionantes en ella precisadas (fojas 511 a 518).

Que, en cuanto a la obtención de la **Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental** se advierte la siguiente secuencia procedimental:

- A través del Oficio N° 235-2014-MINAGRI-PSI de fecha 6 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del PSI, solicita al Director General de Asuntos Ambientales Agrarios la opinión favorable al Informe de Gestión Ambiental **del Proyecto** (folio 46 a 262).
- Mediante Oficio N° 417-14-MINAGRI-DGAAA-96704-12 de fecha 28 de febrero de 2014 el Director General de Asuntos Ambientales y Agrarios comunica al Director Ejecutivo del PSI la Opinión Técnica N° 062-2014-SERNANP-DGANP que plantea observaciones al Informe de Gestión Ambiental (folios 263 a 267).
- Con el Oficio N° 416-2014-MINAGRI-PSI de fecha 12 de marzo de 2014 el Director Ejecutivo del PSI remite al Director General de Asuntos Ambientales y Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego el Informe de Levantamiento de Observaciones al Informe de Gestión Ambiental (folios 268 a 461). Luego, mediante Oficio N° 547-2014 del 2 de abril de 2014 presenta las Aclaraciones al Informe de Levantamiento de Observaciones (Folio 462).
- Finalmente, el 22 de abril de 2014 a través del Oficio N° 848-14-MINAGRI-DGAAA-96704-12 se comunica al Director Ejecutivo del PSI la aprobación del Informe de Gestión Ambiental **del Proyecto** y, acompaña el Informe N° 477-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/JEJ-96704-12 y la Resolución de Dirección General N° 163-14-MINAGRI-DGAAA (folios 463 a 478).
- Ahora veamos el procedimiento de aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" (**el Expediente Técnico**):
- Mediante Acta N° 16-2013 del 11 de setiembre de 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO selecciona y prioriza el proyecto de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" y designa como unidad ejecutora al Proyecto Subsectorial de Irrigaciones (folios 20 a 31).
- En setiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Llumpa presentó al Programa Subsectorial de Irrigaciones el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash", en adelante **al/el/del Expediente Técnico** (citado en los antecedentes del Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/EFTS inserto en los folios 637 a 638).
- El 13 de noviembre de 2013, el ingeniero César Alegre López, revisor de expedientes técnicos y supervisor de obras, emitió su Informe N° 021-2013-MINAGRI-PSI-CFAL dando su conformidad y recomendando la aprobación **del Expediente Técnico** (folios 32 a 33).
- El 14 de noviembre de 2013, el ingeniero Leoncio Ruiz Rojas, Coordinador Técnico DIR - Mi Riego, mediante Memorando N° 179-2013-MINAGRI-DIR-MI RIEGO remite **el Expediente Técnico** a la Oficina de Estudios y Proyectos dando su conformidad (folio 34 a 35).
- El 14 de noviembre de 2013, el ingeniero Alfredo Rabines Flores, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, expide el Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-





## Resolución Directoral N° 000 7 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

DIR/OEP a la Dirección de Infraestructura de Riego dando su conformidad al **Expediente Técnico** (folio 36).

- El 18 de noviembre de 2013, el ingeniero Jorge Miranda Cabrera, Director de Infraestructura de Riego, emite a la Dirección Ejecutiva el Memorando N° 3356-2013-MINAGRI-PSI-DIR remitiendo el **Expediente Técnico** y dando su conformidad (folio 37).
- El 18 de noviembre de 2013, la abogada Iris Lermo Villon, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Memorando N° 1191-2013-MINAGRI-PSI-OAJ devolviendo a la Dirección de Infraestructura de Riego el **Expediente Técnico** en mérito a que no se ha consignado el Informe Favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (folio 33).
- El 25 de abril de 2014, el Director de la Oficina de Infraestructura de Riego, Ing. Jorge Miranda Cabrera, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogada Iris Lermo Villón, el Memorando N° 1128-2014-MINAGRI-PSI-DIR absolviendo la devolución **del Expediente Técnico** con el Informe Favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (folio 479 a 480).
- El 30 de abril de 2014, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica con el Memorando N° 298-2014-MINAGRI-PSI-OAJ remite al Director Ejecutivo el **Expediente Técnico** con la conformidad de las áreas respectivas (folio 481).
- Mediante Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI de fecha 5 de mayo de 2014 se resolvió **aprobar el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash"** (folios 482 a 485) y mediante Resolución Directoral N° 576-2015-MINAGRI-PSI de fecha 27 de agosto de 2015 se aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" (folios 486 a 487).

Que, de los *iter* procedimentales descritos se puede advertir que: **i)** cuando el entonces Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Alfredo Rabines Flores, el 14 de noviembre de 2013 expidió el Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP dando su conformidad al **Expediente Técnico** aún no se había obtenido ni la Opinión Técnica de Compatibilidad (que se obtuvo recién el 3 de enero de 2014) ni la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental (el cual se obtuvo recién el 22 de abril de 2014); y **ii)** cuando el entonces Director de Infraestructura de Riego, Segundo Jorge Amílcar Miranda Cabrera, el 25 de abril de 2014 expidió el Memorando N° 01128-2014-MINAGRI-PSI-DIR dando su conformidad para la aprobación **del Expediente Técnico** ya se había



emitido la Opinión Técnica de Compatibilidad (el 3 de enero de 2014) y la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental (el 22 de abril de 2014).

Que, debe notarse que el **Expediente Técnico** fue remitido por la Municipalidad Distrital de LLumpa en setiembre de 2013, el mismo que contenía el trazo original de la línea de conducción. Este **trazo original** del expediente técnico es al que le dieron su conformidad los ingenieros César Alegre López (revisor de expedientes técnicos y supervisor de obras), Leoncio Ruiz Rojas (Coordinador Técnico DIR - Mi Riego), Alfredo Rabines Flores (Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos) y el ingeniero Jorge Miranda Cabrera (Director de Infraestructura de Riego). La posterior subsanación efectuada por el Director de Infraestructura de Riego también fue en relación al expediente técnico con el trazo original. En ningún momento se dispuso la adecuación del expediente técnico a la modificación del trazo sobre la cual emitió la compatibilidad el Jefe del Parque Nacional Huascarán; pues, el Director de Infraestructura de Riego solo subsanó las observaciones planteada por la Oficina de Asesoría Jurídica, esto es, presentando la Opinión Técnica Previa Favorable del Instrumento de Gestión Ambiental. De manera que se terminó aprobando un expediente técnico que contenía datos distintos a la compatibilidad otorgada por el Jefe del Parque Nacional Huascarán originada por la modificación del trazo efectuada por la Municipalidad Distrital de Llumpa.

Que, el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 023-2013-SERNANP-PNH/YMRR emitió opinión técnica de no compatibilidad al expediente técnico original; ante el cual la Municipalidad Distrital de LLumpa mediante Informe N° 239-2013-MDLL/JDUR-ERVJ (folios 506 a 509) efectuó la modificación del trazo del eje del canal desde la *“progresiva Km. 0+000 hasta el Km. 03+800 del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash”* (folio 503). Es a esta modificación a la que el Jefe del Parque Nacional Huascarán dio la opinión técnica de compatibilidad mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR, puesto que señala *“[...] se emite compatibilidad a la modificación del trazo del Proyecto <<Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash>>”*.

Que, en el Informe N° 033-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/EFTS de fecha 25 de febrero de 2016 (folios 637 a 638), el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obra, Eugenio Fernando Tello Shuan, señala que *“los trabajos de la obra se han venido desarrollando normalmente de acuerdo a los planos y memoria descriptiva del expediente técnico [...]”*. Dicha aseveración confirma la conclusión referido a que el expediente técnico se aprobó sin efectuar las modificaciones del trazo realizado por la Municipalidad Distrital de Llumpa; de modo que existe una discordancia entre los planos de la Opinión Técnica de Compatibilidad con los del Expediente Técnico aprobado.

Que, ante tal circunstancia, se evidencia responsabilidad del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, **Alfredo René Rabines Flores**, por dar su conformidad, a través del Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 14 de noviembre de 2013, al Expediente Técnico cuando este no contaba con la opinión técnica de compatibilidad ni la opinión técnica previa favorable al instrumento de gestión ambiental, los cuales con un mínimo de diligencia pudo haber advertido, pues se tratan de documentos que no requieren mayores actividades que su cotejo en el expediente. Por tanto, al no advertir tales defectos ha incumplido con sus obligaciones estipuladas en el numeral 8 de las funciones específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI de fecha 28 de febrero de 2014 que señala **“8. Dar conformidad a los Estudios de Pre-inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura**





## Resolución Directoral N° 000 7 -2017-MINAGRI-PSI

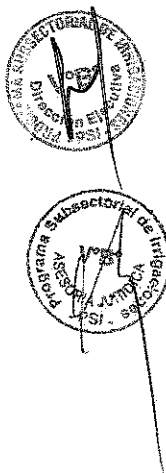
-4-

de Riego". Con ello también ha incumplido el procedimiento 10: Revisión de Expedientes Técnicos del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, que estipula "[...] **Si existieran observaciones, el Expediente Técnico es devuelto a la Junta de Usuarios para que a su vez estos devuelvan al Proyectista para el levantamiento de las observaciones respectivo**".

Que, la conformidad del expediente técnico según la distribución de funciones de los instrumentos de gestión del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones corresponde a la Oficina de Estudios y Proyectos, de manera que las argumentos del ingeniero, entonces Jefe de dicha Oficina, respecto a que la conformidad era dada por el Coordinador Técnico de Mi Riego y que su firma únicamente era para efectos de visado, no resulta amparable; por lo que es correcto la imposición de sanción.

Que, también se advierte responsabilidad del Director de Infraestructura de Riego, **Segundo Jorge Amílcar Miranda Cabrera**, porque emite conformidad al expediente técnico mediante Memorando N° 01128-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de abril de 2014 cuando a dicha fecha el Informe N° 001-2014- SERNANP-PNH/YMRR había dado la compatibilidad a la modificación del trazo del Proyecto <<Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash>>. En ese sentido, debió de cotejar que el Expediente Técnico contaba con la Opinión Técnica favorable de compatibilidad y la opinión técnica favorable al instrumento de gestión ambiental; lo cual no realizó por lo que no advirtió que la opinión técnica de compatibilidad se dio respecto de la modificación del trazo. Ante la cual existía la necesidad de adecuar el expediente técnico a dicha modificación, por lo que conforme al Manual de Operaciones (Procedimiento 10) era menester devolver el expediente técnico a la Municipalidad de Llumpa para que efectúe las modificaciones. Al no haber obrado de ese modo ha transgredido el numeral 6 de las funciones específicas del cargo de Director de Infraestructura de Riego del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Subsectorial de Irrigaciones que estipula "7. *Dar trámite a los Expedientes Técnicos, para su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva*"; lo que supone una actividad diligente para advertir los vicios que pudieran existir, como es el presente caso.

Que, los argumentos expuestos respecto a que ya contaba con la conformidad del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos no lo enerva de su responsabilidad, pues en su función de dar trámite a los expedientes técnicos también comprende el verificar que cuente con todos los requisitos exigidos, como es el caso de la opinión técnica de compatibilidad y la opinión técnica previa favorable al instrumento de gestión ambiental; de los mismos que pudo advertir su ausencia y, luego, que la opinión de compatibilidad se otorgó respecto de la



modificación del trazo por lo que el expediente técnico original debía adecuarse a la misma. Al no haber actuado de modo diligente y no haber podido advertir tales discordancias, constituye una conducta negligente que debe ser sancionada.

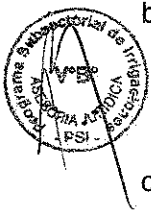
#### DE LAS SANCIONES A IMPONERSE:

Que, tratándose de faltas cometidas con anterioridad al 14 de setiembre de 2014 corresponde que se aplique la sanción prevista en el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; la cual prevé como sanciones la amonestación, la suspensión, la multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias, la Resolución Contractual y la destitución o despido; precisando que la multa podrá aplicarse para faltas leves y graves (artículo 9°).

Que, el artículo 10° de dicho Reglamento, además, establece que la imposición de la sanción se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios: a) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública; b) Afectación a los procedimientos; c) Naturaleza de las funciones que desempeñaba así como el cargo y jerarquía del infractor; d) el beneficio obtenido por el infractor; y e) la reincidencia o reiterancia. Teniendo en cuenta estos criterios se procede a sancionar la conducta de los investigados según lo siguiente:

1) En relación a **Segundo Jorge Amílcar Miranda Cabrera**, se le imputa que en su condición de Director de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 01128-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de abril de 2014 dio conformidad al expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-Lluychocolpan-Uchupampa, en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash". En relación con ello, los aspectos a analizarse a efectos de la imposición de la sanción son los siguientes:

- a) **El perjuicio ocasionado a la administración pública:** Si bien, en la ejecución de la obra el contratista realizó trabajos en lugar distinto al aprobado por el expediente técnico (en un tercer trazo, distinto al aprobado y distinto al autorizado), la aprobación del Expediente Técnico sin haber efectuado su adecuación a la modificación del trazo aprobado por el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR expuso a la entidad a que la contratista pueda observar el expediente técnico y conllevar lícitamente a riesgos de paralización de obra, rediseño del expediente, el otorgamiento de ampliaciones y posible reconocimiento de mayores gastos generales.
- b) **Afectación a los procedimientos:** En el procedimiento de aprobación del expediente no se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos para la aprobación del expediente técnico, especialmente que los planos del expediente técnico coincidan con la compatibilidad otorgada por el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR.
- c) **Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía del infractor:** Director de Infraestructura de Riego, funcionario de alta jerarquía y con funciones claves en la aprobación de expedientes técnicos y ejecución de obras, por lo que es una grave transgresión el no advertir que los planos del proyecto coincidan con la autorización otorgada por la Autoridad Administrativa responsable del Área Natural Protegida por el Estado.
- d) **El beneficio obtenido por el infractor:** No se aprecia que haya obtenido beneficio alguno.
- e) **La reincidencia o reiterancia:** El servidor si bien no cuenta con una resolución de sanción firme, cuenta con varios procedimientos administrativos de sanción en trámite, los cuales incluso han merecido sanción en primera instancia administrativa.







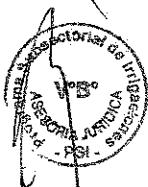
## Resolución Directoral N° 0007 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

Que, en mérito a lo riesgoso que pudo haber significado que la contratista observe el expediente técnico aprobado y los posibles reconocimientos de mayores plazos, rediseños de expediente técnico, reconocimiento de mayores gastos generales, entre otros, constituye una omisión grave; sin embargo, la sola aprobación de un expediente técnico errado de *por sí* no genera una afectación al área natural protegida sino únicamente expone a la entidad a los riesgos antes señalados. Por tal razón, la sanción a imponerse debe corresponderse con los riesgos a los que objetivamente expuso a la entidad, y no magnificarse por factores externos al mismo; en ese sentido, discrepando de la propuesta del Órgano Instructor, resulta razonable la imposición de sanción de tres (3) unidades impositivas tributarias al entonces Director de Infraestructura de Riego.

2) En relación a **Alfredo René Rabines Flores**, se le imputa que en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 14 de noviembre de 2013 dio su conformidad para la aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-Lluychocolpan-Uchupampa, en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" cuando en dicha ocasión no se contaba con la informe de compatibilidad del Jefe del Parque Nacional Huascarán ni la opinión favorable previa al Instrumento de Gestión Ambiental. En relación con ello, los aspectos a analizarse a efectos de la imposición de la sanción son los siguientes:

- a) **El perjuicio ocasionado a la administración pública:** Si bien en la ejecución de la obra el contratista realizó trabajos en lugar distinto al aprobado por el expediente técnico (en un tercer trazo, distinto al aprobado y distinto al autorizado), en su momento el funcionario dio su conformidad al Expediente Técnico sin advertir que no contaba con la Opinión Técnica de Compatibilidad ni con la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental; lo que conllevó a la aprobación de un expediente técnico errado. Con tal actuar el entonces Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos expuso a la entidad a que la contratista pueda observar el expediente técnico y conllevar lícitamente a riesgos de paralización de obra, rediseño del expediente, el otorgamiento de ampliaciones y posible reconocimiento de mayores gastos generales.
- b) **Afectación a los procedimientos:** En el procedimiento de aprobación del expediente no se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos para la aprobación del expediente técnico, especialmente el contar con la Opinión Técnica de Compatibilidad y con la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental.




- c) **Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía del infractor:** Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, funcionario de mediana jerarquía y con funciones claves en la aprobación de expedientes técnicos, por lo que es una grave transgresión que no haya advertido que el expediente técnico no cumplía con todos los requisitos legales exigidos.
- d) **El beneficio obtenido por el infractor:** No se aprecia que haya obtenido beneficio alguno.
- e) **La reincidencia o reiterancia:** El servidor si bien no cuenta con una resolución de sanción firme, cuenta con varios procedimientos administrativos de sanción en trámite, los cuales incluso han merecido sanción en primera instancia administrativa.


Que, igualmente, debido a lo riesgoso que pudo haber significado que la contratista observe el expediente técnico aprobado por no contar con contar con la Opinión Técnica de Compatibilidad ni con la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental; y que ello hubiese importado una imposibilidad de inicio de ejecución de la obra por responsabilidad de la entidad y, por tanto, reconocer ampliaciones de plazo, asumir posibles rediseños de expediente técnico, reconocimiento de mayores gastos generales, entre otros; se considera una omisión grave. Empero, aun en este caso, la sola aprobación de un expediente técnico errado no genera *por sí solo* una afectación al área natural protegida sino únicamente expone a la entidad a los riesgos antes señalados. Por tal razón, la sanción a imponerse debe corresponderse con los riesgos a los que objetivamente expuso a la entidad y no magnificarse por factores externos al mismo. En ese sentido, discrepando de la propuesta del Órgano Instructor, resulta razonable la imposición de sanción de tres (3) unidades impositivas tributarias.

En uso de las facultades establecida en la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- IMPONER** sanción de multa de **Tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** al ex Director de Infraestructura de Riego, **Segundo Jorge Amílcar Miranda Cabrera**, por resultar responsable de la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" al haber dado su conformidad sin advertir que en mérito a la Opinión Técnica Previa Favorable Vinculante de Compatibilidad otorgado por el Jefe del Parque Nacional Huascarán mediante Informe N° 001-2014-SERNANP-PNH/YMRR era necesaria la adecuación y rediseño según los términos de la autorización obtenidos.



**Artículo Segundo.- IMPONER** sanción de multa de **Tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** al ex Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, **Alfredo René RABINES FLORES**, por resultar responsable de la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chinguil-Achcay-LLuychocolpan en el Distrito de Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash" al haber dado su conformidad sin advertir que el Expediente Técnico no contaba con la Opinión Técnica Previa Favorable Vinculante de Compatibilidad ni con la Opinión Técnica Previa Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental y, con ello, haber participado en la aprobación de un expediente técnico defectuoso.



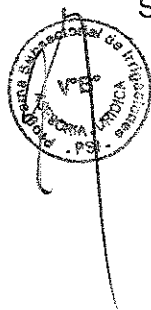
**Resolución Directoral N° 0007 -2017-MINAGRI-PSI**

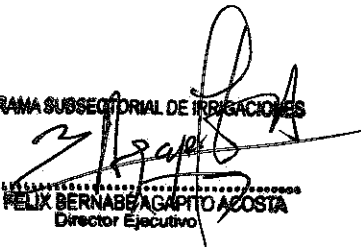
-6-

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** a los ahora ex servidores sancionados que contra la presente resolución pueden formular recurso de reconsideración o recurso de apelación que deberá presentarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante esta Dirección Ejecutiva; para el cual deberán tener en cuenta los requisitos exigidos para tales recursos en los artículos 117° al 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**Artículo Cuarto.- Notificar**, la presente Resolución a los entonces servidores Segundo Jorge Amílcar Miranda Cabrera y Alfredo René Rabines Flores.

- Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

